

OBLIGACIONES CORPORATIVAS Y FISCALES 2020

POSSE
HERRERA
RUIZ



ENERO 2020



NOTA: El presente memorando se envía con fines informativos y en ningún caso constituye asesoría legal para casos concretos.

1. Obligaciones en Materia Corporativa	3
2. Obligaciones Fiscales	5
3. Obligaciones en Materia Cambiaria	7
4. Obligaciones Relacionada con la Protección de Datos	8
5. Fechas Importantes	9

Queremos recordarles que, de conformidad con las normas aplicables en Colombia, las sociedades comerciales (las “Sociedades”) así como las sucursales de compañías extranjeras (las “Sucursales”), están sujetas cada año al cumplimiento de ciertas obligaciones en materia comercial, fiscal y cambiaria¹, las cuales relacionamos a continuación:

-
1. **Algunas obligaciones legales y las sanciones económicas, están determinadas en salarios mínimos mensuales legales vigentes (“SMMLV”). Esta cifra para el año 2020 es del COP 877,803– Aprox. USD 270.**
 2. **Para efectos de mayor claridad, se tomó una tarifa del dolar equivalente a COP\$3,254**

1. OBLIGACIONES EN MATERIA CORPORATIVA

1. Trámite de renovación de matrícula mercantil de la Sociedad, sus sucursales, agencias y establecimientos de comercio y de la Sucursal.

Esta obligación debe cumplirse **antes del 31 de marzo de 2020**. la renovación de la matrícula mercantil y el pago de la tarifa correspondiente pueden realizarse en línea, a través de la página de la Cámara de Comercio de Bogotá: (<https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones>). El trámite también puede realizarse directamente ante la Cámara de Comercio, realizando el pago del valor de la tarifa de renovación en las entidades bancarias autorizadas para el efecto.

Las Sociedades y Sucursales que no cumplan con la obligación de renovar la matrícula mercantil, estarán sujetos a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio ("SIC"), consistentes en multas hasta por un monto equivalente a diecisiete (17) SLMMV (valor equivalente a COP 14,922,651, Aprox. USD 4,586).

2. Reunión ordinaria de Asamblea de Accionistas o Junta de Socios:

A más tardar el 31 de marzo de 2020 o en la fecha señalada en los estatutos, todas las Sociedades deberán convocar a su asamblea de accionistas con el objeto de (a) aprobar estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 y el dictamen del Revisor Fiscal (de ser aplicable) (b) aprobar el informe de gestión emitido por el representante legal por el año 2019, y de haberla, de la Junta Directiva; (c) decidir acerca de la distribución de utilidades, si hay lugar a ello.

Salvo las sociedades por acciones simplificadas que permiten establecer términos menores en sus estatutos, la Asamblea de Accionistas o Junta de Socios debe ser convocada con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que será celebrada la reunión (sin contar el día de envío de la convocatoria ni la fecha de la reunión). Para las Sociedades que tengan Junta Directiva, esta deberá reunirse previamente y aprobar los documentos a ser presentados en la reunión ordinaria.

3. Depósito de estados financieros ante el Registro Mercantil.

Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados por la asamblea de accionistas o la junta de socios, las Sociedades deberán depositar en la Cámara de Comercio del domicilio social, copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere. **Esta obligación no será aplicable a las sociedades o sucursales que estén obligadas a presentar información financiera a la Superintendencia de Sociedades.**

4. Envío de estados financieros consolidados.

Las Entidades Empresariales que sean matrices o controlantes locales que estén obligadas a reportar información financiera de fin de ejercicio a la Superintendencia de Sociedades, deberán presentar, además de los estados financieros individuales, los estados financieros consolidados con sus controladas o subsidiarias locales, **a más tardar el 27 de mayo de 2020**.

Estos estados financieros consolidados deben ir acompañados de los documentos adicionales determinados en el punto 3.3 de la circular 201-000008 de la misma Superintendencia. Estos documentos adicionales deberán ser remitidos dentro de los 2 días siguientes al plazo determinado para el envío de información financiera

5. Estado de Vigilancia:

Las Sociedades o Sucursales cuyos activos e ingresos a diciembre 31 del año anterior superen los topes de ley, quedarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades³. De ser este el caso, la Sociedad o Sucursal deberá notificar de tal situación a la Superintendencia dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes a la reunión de la asamblea de accionistas o junta de socios** donde se aprobaron los estados financieros que dan cuenta de tal situación, y proceder a pagar la tasa de contribución por vigilancia que le sea notificada por la Superintendencia de Sociedades.

³. La Sociedad o Sucursal quedará sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, si el monto total de sus activos o ingresos, superan un valor equivalente a 30.000 SMMLV al corte del último ejercicio (COP 24.843.480.000, aprox. USD 7.792.654).

6. SAGRLAFT:

En virtud de lo establecido en la Circular Externa No. 100-000005 del 22 de noviembre de 2017, las empresas vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, cuyos ingresos anuales fueron iguales o superiores a 160.000 SMMLV (COP 140.448.480.000 y aprox. USD 43.653.497), o que cumplan los requisitos establecidos en el capítulo X, deberán adoptar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo (SAGRLAFT), el cual debe implementarse a más tardar el **31 de diciembre del año siguiente al que superaron los ingresos mencionados.**

7. Envío de información financiera a la Superintendencia de Sociedades:

Las Sociedades y Sucursales que se encuentren sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades, deberán anualmente presentar electrónicamente su información financiera y de prácticas empresariales a dicha entidad. Así mismo, estarán obligadas a remitir su información financiera las Sociedades comerciales y Sucursales sometidas a inspección, cuando de manera particular y expresa sean requeridas para tal efecto por la Superintendencia de Sociedades.

El envío de la información debe hacerse en las siguientes fechas:

Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información año 2020	últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información año 2020
01 -05	Lunes 30 de marzo	51 -55	Lunes 20 de abril
06-10	Martes 31 de marzo	56-60	Martes 21 de abril
11 -15	Miércoles 01 de abril	61 -65	Miércoles 22 de abril
16 -20	Jueves 02 de abril	66 -70	Jueves 23 de abril
21 -25	Viernes 03 de abril	71 -75	Viernes 24 de abril
26 -30	Lunes 13 de abril	76 -80	Lunes 27 de abril
31 -35	Martes 14 de abril	81 -85	Martes 28 de abril
36 -40	Miércoles 15 de abril	86 -90	Miércoles 29 de abril
41 -45	Jueves 16 de abril	91 -95	Jueves 30 de abril
46 -50	Viernes 17 de abril	96 - 00	Lunes 4 de mayo

Estas fechas fueron determinadas por la Superintendencia, de conformidad con la circular 201-000008 del 22 de noviembre de 2019, la cual puede ser consultada en el siguiente Link:
https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_circulares/Circular_Externa_201-000008_de_22_de_noviembre_de_2019.pdf.

La información financiera sólo se considera recibida cuando se hayan radicado ante la Superintendencia los documentos adicionales descritos en la Circular. La fecha límite para radicar estos documentos adicionales es dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha límite para remitir la información financiera de la compañía.

Las sociedades que se encuentren en un proceso de liquidación judicial o de adjudicación a partir del 1 de enero de 2018 deben atender lo dispuesto en la Circular Externa 100-000004 del 26 de septiembre de 2018 (presentar formulario Entidades que No Cumplen Hipótesis de Negocio en Marcha dentro de los plazos ahí estipulados)

Si la Sociedad fue admitida al proceso de liquidación con anterioridad al 31 de diciembre de 2017 se deben seguir las disposiciones de la circular externa 100-000001 del 26 de febrero de 2010

Si la sociedad determina que no cumple los requisitos para ser considerada un Negocio en Marcha o se encuentra en un proceso de liquidación voluntaria debe regirse bajo las disposiciones de la circular 100-000006 del 9 de noviembre de 2018.

Para esto, deberán manifestar tal situación mediante correo electrónico dirigido a la dirección Efinancieros@supersociedades.qov.co en el que se indiquen la situación el NIT, el nombre de la sociedad, el tipo de informe que desea transmitir y el cargo de quien solicita la autorización.

2. OBLIGACIONES FISCALES

1. Aspectos generales

La DIAN, mediante Resolución No. 000084 del 28 de noviembre del 2019, estableció el valor de la Unidad de Valor Tributaria - UVT - que regirá para el año gravable 2020, la cual quedó fijada en la suma de COP \$35.607 (aprox. USD 11). De acuerdo al valor de la UVT se ajustarán los valores contenidos en las disposiciones relativas a impuestos. Para el año 2020, se mantiene vigente la clasificación de los códigos de actividades económicas (Clasificación Internacional Industrial Uniforme - CIIU), implementada por la Resolución No.000139 del 21 de noviembre de 2012 de la DIAN. Los plazos para el pago de sus obligaciones tributarias pueden ser consultados en: https://www.dian.gov.co/Calendarios/Calendario_Tributario_2020.pdf

2. Declaración informativa de precios de transferencia:

Están obligados a presentar declaración informativa por el año gravable 2019, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que hubieran celebrado operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas, domiciliados o residentes en el exterior, o con aquellos que estén ubicados en zonas francas, cuyo patrimonio bruto a 31 de diciembre del 2019 hubiera sido igual o superior a 100.000 UVT (COP \$3.427.000.000 – aprox. – USD \$1.050.000) o cuyos ingresos brutos para la misma fecha hubieran sido iguales o superiores al equivalente a 61.000 UVT (COP \$2.090.470.000 – aprox. USD \$640.000)).

De igual manera, tendrán que presentar declaración informativa de precios de transferencia los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios residentes o domiciliados en Colombia, que en el 2019 hubieran realizado operaciones con residentes o domiciliados en jurisdicciones no cooperantes, aunque su patrimonio o ingresos brutos a 31 de diciembre de 2019 no superen los topes mencionados en el punto anterior.

3. Presentación de informe país por país:

Deberán presentar informe país por país aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que sean: (i) controlantes de grupos multinacionales con ingresos consolidados en el año gravable anterior superiores a 81.000.000 UVT (COP \$2.775.870.000.000 – aprox. USD \$852.000.000); o (ii) residentes designados por el controlante extranjero como responsables de presentar el informe; o (iii) uno o más residentes del mismo grupo multinacional que tengan una participación en ingresos consolidados del grupo de al menos 20%, que la entidad controlante no haya presentado informe país por país y que el grupo ingresos consolidados en el año gravable anterior superiores a 81.000.000 UVT (COP \$2.775.870.000.000 – aprox. USD \$852.000.000).

El informe debe incluir información sobre la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el grupo. Los plazos de presentación dependen del último dígito del NIT y son entre el 10 de diciembre de 2020 al 23 de diciembre de 2020.

4. Declaración de activos en el exterior:

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, deben presentar declaración de activos en el exterior en la cual se informa la jurisdicción donde estén localizados, la naturaleza y el tipo de todos los activos poseídos a 1 de enero de 2020 cuyo valor patrimonial sea superior a 3580 UVT (COP \$127.473.060 – aprox. USD \$39.000). Los plazos de presentación dependen de los dos últimos dígitos del NIT y son entre el 14 de abril de 2020 y el 12 de mayo de 2020 (personas jurídicas).

5. Reporte de información exógena de grupos empresariales:

Los grupos empresariales registrados en el Registro Mercantil deben presentar ante la DIAN información de los estados financieros consolidados, información de las compañías subordinadas nacionales e información de las compañías subordinadas del exterior. Cuando la controlante del grupo no tenga domicilio en Colombia, la información deberá ser presentada por la sucursal en el país y, de no existir, por la subordinada con mayor patrimonio neto. El término máximo para presentar esta información por el año gravable 2019 es el 30 de junio de 2020.

3. OBLIGACIONES EN MATERIA CAMBIARIA

Actualización de información de inversión extranjera de Sucursales del régimen especial (sector de hidrocarburos y minería).

Las Sucursales de sociedades extranjeras que tengan por objeto la exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio así como las sucursales de sociedades extranjeras que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, y hayan sido inscritas como pertenecientes al régimen cambiario especial,

deberán diligenciar y remitir en documento físico o vía electrónica el formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – sucursales del régimen especial", **antes del 30 de junio de cada año.** La actualización se debe reportar así no se hubiere efectuado inversión suplementaria al capital asignado durante el periodo de informe.

4. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE DATOS

1. De acuerdo con el Decreto 1074 de 2015, las bases de datos en Colombia deben ser registradas por los Responsables en el Registro Nacional de Bases de Datos administrado por la SIC, cuandoquiera que los Responsables tengan activos superiores a 100.000 UVT (COP\$ 3.427.000.000). Entre otra información, debe registrarse información respecto del tipo de datos personales, forma de tratamiento, políticas de privacidad, transmisiones y transferencias, protocolos de seguridad y finalidades del tratamiento.

2. De igual forma, deberán registrarse bases de datos personales dentro de los dos (2) meses siguientes a su creación.

3. Una vez realizado el registro de bases de datos , deberá actualizarse en los siguientes eventos (i) Actualización total del registro: Anualmente entre el 2 de enero y el 31 de marzo;

(ii) Cambios sustanciales en la información registrada: Dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes (incluyendo cambios en las finalidades, encargados del tratamiento, tipos de datos personales, medidas de seguridad de la información, la política de privacidad, y la transferencia y transmisión de datos personales); (iii) Reclamos de titulares: Semestralmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles de los meses de febrero y agosto.

Estamos a su servicio para apoyarlos con el cumplimiento de estas obligaciones o para absolver cualquier duda que puedan tener con relación a las mismas.

5

FECHAS IMPORTANTES

FECHA LÍMITE	ITEM
Marzo 31, 2020	Trámite de renovación de matrícula mercantil de la Sociedad, sus sucursales, agencias y establecimientos de comercio y de la Sucursal
Marzo 31, 2020	Reunión ordinaria de Asamblea de Accionistas o Junta de Socios
30 días siguientes a la fecha de la asamblea ordinaria	Depósito de estados financieros ante el Registro Mercantil
Mayo 27, 2020	Envío de estados financieros Consolidados
15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea ordinaria	Estado de Vigilancia
Diciembre 31, 2020	SAGRRAFT
Junio 30, 2020	Actualización de información de inversión extranjera de Sucursales del régimen especial (sector de hidrocarburos y minería)
Marzo 31, 2020	Actualización del registro de bases de datos personales